

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que delerá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después de la publicación en la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1877.) Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA.

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—NUM. 3.

El Excmo. Sr. Ministro de de la Gobernación en Circular del 20 del mes corriente, me dice lo que sigue:

«Publicadas en 1.º de los corrientes las leyes que constituyen el nuevo sistema económico, á que la Hacienda del Estado queda sometida, é introducidas en aquellas varias modificaciones importantísimas en cuanto á los recargos con que las leyes anteriores autorizaban á los Ayuntamientos para gravar las contribuciones é impuestos, se hace preciso que las Corporaciones municipales acomoden sus presupuestos á las disposiciones contenidas en la nueva legislación, por lo que hace al resto del ejercicio económico corriente. A este efecto S. M. el Rey (q. D. g.) se ha

servido aprobar las disposiciones siguientes:

1.º Tan pronto como hayan sido fijadas definitivamente por las Delegaciones de Hacienda de las provincias, con arreglo al artículo 9.º de la ley relativa al impuesto de consumos de 31 de Diciembre último, los encabezamientos de los pueblos procederán los Ayuntamientos á revisar sus presupuestos con las formalidades que previenen los artículos 133, 146, 147, 148, 149 y 150 de la ley municipal; teniendo como obligaciones a satisfacer durante el semestre que comenzó en primero de los corrientes todas las del año económico no cubiertas antes de ese dia, así como tambien las atenciones imprevistas, las deudas ó el gasto para cualquier otro objeto de importancia respecto de los que tuvieren necesidad de formar algunos Ayuntamientos presupuestos extraordinarios, y calculando como ingresos: primero, los no realizados, pero realizables del primer semestre, incluso los procedentes de recargos sobre las contribuciones é impuestos, tales como se hallan establecidas; segundo, la mitad correspondiente al segundo semestre de los calculados para todo el año en el presupuesto, por todos los conceptos que no sean recargos sobre contribuciones é impuestos; y tercero, lo que hasta nivelar los presupuestos acuerden como más fa-

cilmente recaudables y mas convenientes á sus intereses de entre los recargos siguientes:

- A. Uno de 18 por 100 sobre las cuotas de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia, que han de consistir en el 16 y 21 por 100 del liquido imponible, segun los casos con arreglo al artículo 1.º de la ley relativa á esta contribucion cuyo recargo podrán estender hasta el limite necesario para obtener la mitad de la cantidad calculada en el mismo concepto dentro del tipo de recargo autorizado hasta el presente, los Ayuntamientos que hubiesen figurado este ingreso en sus presupuestos.
- B. Otro hasta el máximo de 18 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial y de comercio.
- C. Otro de 100 por 100 en las capitales de provincia y puertos de Cartagena, Vigo y Gijon, y de 70 por 100 en las demas poblaciones sobre el impuesto de consumos, cuyo limite podrán exceder por solo este segundo semestre hasta obtener la mitad de la cantidad presupuesta en el mismo concepto.
- D. Otro sobre las cuotas del nuevo impuesto en sustitucion de los de la sal, hasta obtener la mitad de la cantidad consignada en su presupuesto como recargo sobre el impuesto suprimido.
- 2.º Cuidará V. S. de que los presupuestos municipales revi-

sados en cuanto al segundo semestre del ejercicio económico corriente, no sean aprobados con deficit, cumpliendo así las disposiciones vigentes, toda vez que las nuevas leyes regulando las contribuciones é impuestos provean á los pueblos de recursos suficientes para atender á todas sus obligaciones:

3.º Quedan sin efecto las autorizaciones concedidas para establecer recargos extraordinarios por lo que hace al segundo semestre del año económico actual.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el mas exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la Circular preinserta y muy especialmente en la disposicion 3.º de la misma, previniendole por último que de el recibo de esta Circular, y de estar pronto á darles el mas exacto cumplimiento, me den cuenta por oficio en el mismo dia que llegue á su poder.

Segovia 22 de Enero de 1882.

EL GOBERNADOR,
Toribio Ruiz de la Escalera.

CIRCULAR.—NUM. 4.

El ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernación y con el fin de que este Ministerio tenga noticia

del número de Casinos, Circulos de recreo y Sociedades corporativas ó colectivas que existan en España, sirvase remitir una relacion de los que de una y otra clase funcionan actualmente en esa provincia, así como los Estatutos ó Reglamentos por que se rigen, espresando la fecha de su constitucion, caracter, tendencia etc.; y cuide de dar cuenta de las alteraciones que sufran los centros espresados y de los que se constituyan en lo sucesivo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos donde hayan Sociedades ó Circulos de esta naturaleza, remitan relacion en la forma que espresa la Circular preinserta.

Segovia 24 de Enero de 1882.

EL GOBERNADOR,
Toribio Ruiz de la Escalera.

CIRCULAR.—NUM. 5.

Dada la gran importancia que en esta provincia tienen las inscripciones emitidas á favor de la mayor parte de sus pueblos en pago del 80 por 100 de los bienes propios vendidos, deber de este Gobierno es velar porque tan sagrados intereses no sufran, ni permitir hayan sufrido depreciaciones á la sombra de ilusorios derechos ó de servicios imaginarios.

Para tomar las medidas que sean necesarias, en pro de los intereses de los pueblos de que dejo hecho mérito, y conocer con exactitud la importancia del mal, si lo hubiese, y en su caso buscar los medios de corregirlo, en cargo á los señores Alcaldes, que en el improrogable término de quince dias, remitan á este Gobierno una relacion detallada comprensiva de los siguientes extremos:

- 1.º Importe de las cantidades que le hayan sido liquidadas hasta la fecha procedentes del 80 por 100 de sus bienes vendidos.
- 2.º Agente que haya efectuado la liquidacion.
- 3.º Fecha en que ésta se efectuó y cantidad que por efectuarla llevase el Agente.
- 4.º Importe de las carpetas entregadas por la renta no satisfechas, y en el caso de que estas fuesen vendidas, dia en que se verificó la venta, precio á que se vendieron, distinguiendo entre unas y otras carpetas las que fuesen anteriores á los semestres liquidables á papel del 2 por 100, y nombre del comprador que realizó la operacion.

Por último; como los pueblos debian tener en la Caja general de Depósitos, procedentes del 4 por 100, en metálico ó bonos del Tesoro, cantidades de tanta mayor consideracion cuanto fuesen

sus liquidaciones, por nota, se estampará en la dicha relacion las cantidades que por este concepto hayan retirado ó negociado, ya en bonos ya en metálico.

No duda este Gobierno que, comprendiendo los señores Alcaldes la importancia de este servicio, así como las ventajas que puede producirle á los pueblos, se apresurarán á dar cumplimiento á esta circular, pues en otro caso, estoy resuelto á tomar contra los morosos todas las medidas coercitivas á que la ley me autoriza.

Segovia 25 de Enero de 1882.

EL GOBERNADOR,

Toribio Ruiz de la Escalera.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.

En los dias y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relacion adjunta tendrán lugar las subastas, siendo en todas ellas á las doce del dia, procedentes de cortas fraudulentas y de árboles caídos por los vientos, bajo el pliego de condiciones que para otras análogas han servido de base.

Lo que he dispuesto su publicacion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público en general y de aquellas personas que deseen interesarse en los referidos remates.

Segovia 24 de Enero de 1882.

EL GOBERNADOR,

Toribio Ruiz de la Escalera.

Estado que se cita en la comunicacion.

Pueblos.	Número de pinos.	Tasacion.— Pesetas.	Plazo para la corta y labra.	Plazo para la extraccion.	Dias en que han de celebrarse las subastas
Valdesimonte	50	50	20 dias.	15 dias.	27 Febrero.
Turégano	300	2100	50 »	40 »	27 »
Cantalejo	100	400	25 »	20 »	28 »
Veganzones	100	500	30 »	20 »	28 »
Sebúlcor	100	250	25 »	20 »	1.º Marzo.
Navalilla	50	125	20 »	15 »	2 »
Fuenterrebollo	100	250	25 »	20 »	3 »
Cabezuela	100	400	25 »	20 »	4 »

Segovia 21 de Enero de 1882.—El Ingeniero Jefe accidental, Francisco Manso.—Es copia.

En los dias y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relacion adjunta tendrán lugar las subastas, siendo en todas ellas á las doce del dia, procedentes de cortas fraudulentas y de árboles caídos por los vientos, bajo el pliego de condiciones que para otras análogas se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia de 4 de Setiembre último, núm. 111.

Lo que he dispuesto su publicacion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público en general y de los que deseen interesarse en las licitaciones.

Segovia 24 de Enero de 1882.

EL GOBERNADOR,

Toribio Ruiz de la Escalera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Segovia.

Relacion de las maderas que procedentes de cortas fraudulentas y árboles derribados por los vientos, se hallan depositados en los pueblos que á continuacion se espresan.

Zarzueta del Pinar.

Subasta para el dia 13 de Febrero de 1882.

Treinta piezas de madera de varias dimensiones y un carro de leña, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 63 pesetas, tipo de la subasta.

Samboal.

Otra para el mismo dia.

Sesenta y siete piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en

dicho pueblo y tasadas en 241 pesetas tipo de la subasta, debiendo abonar el que resulte rematante además del valor del remate 117 pesetas, por gastos de labra y arrastre de dichas maderas al deposito.

Nava de la Asuncion.

Otra para el mismo dia.

Veinticuatro quinzales y 415 piñas albares, depositadas en el citado pueblo y retasadas en 7 pesetas, tipo de la subasta.

Espinar.

Otra para el mismo dia.

Seiscientos nueve piezas de madera de distintas dimensiones, depositadas en Cornejo, cerca de las Monjas y el Espinar, tasadas en 1948 pesetas, tipo de la subasta, debiendo abonar el que resulte rematante, además del precio del remate los gastos que al Ayuntamiento se le hayan ocasionado por la labra y arrastre de dichas maderas.

Cantalejo.

Otra para el mismo dia.

Ochenta piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 89 pesetas, tipo de la subasta.

Aguilafuente.

Otra para el dia 14.

Once piezas de madera de diferentes dimensiones y tres estereos de leña, depositadas en el citado pueblo, y tasadas en junto en 14'30 pesetas, tipo de la subasta.

Adrados.

Otra para el mismo dia.

Cuarenta piezas de madera de distin-

tas dimensiones y un carro de leña, depositadas en el referido pueblo y tasadas en 54 pesetas, tipo de la subasta.

Fuenterrebollo.

Otra para el mismo dia.

Cincuenta y dos trozos de madera de varias dimensiones, depositadas en el mencionado pueblo y tasadas en 52 pesetas, tipo de la subasta.

Torrecilla del Pinar.

Otra para el dia 15.

Cincuenta y ocho piezas de madera de distintas dimensiones y tres carros de leña, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 103 pesetas, tipo de la subasta.

Pinarejos.

Otra para el mismo dia.

Veintiseis piezas de madera de diferentes dimensiones y siete trozos para leña, depositados en el citado pueblo y tasadas en 74 pesetas, tipo de la subasta.

Fuente el Olmo de Fuentiduena.

Otra para el dia 16.

Veinticinco piezas de madera de varias dimensiones y un carro de leña, depositadas en el referido pueblo y tasadas en 47 pesetas, tipo de la subasta.

Segovia 23 de Enero de 1882.—El Ingeniero Jefe accidental, Francisco Manso.—Es copia.

(Gaceta del 14 de Enero de 1882.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se espresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La elemental de El Molar, dotada con el sueldo anual de 913 pesetas.

Las id. de Robledo de Chavela y Ciempozuelos (distrito de la Soledad), con el de 825 cada una.

La id. de Majadahonda, con el de 625.

Escuelas de niñas.

La elemental de Perales de Tajuña, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las id. de Loeches y Orusco, con el de 417 cada una.

La sustitucion de la de Santorcaz, con el de 208'50.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La elemental de Albaladejo, con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de La Colonia rural de Cervera y la plaza de Auxiliar de Herencia, con el de 550.

La plaza de Auxiliar de Santa Cruz de Mudela, con el de 456.

La id. de Viso del Marqués, con el de 319'25.

La incompleta de Aldea de las Casas, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La elemental de Horcajo de los Montes, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués, con el de 225.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Tinajas, con el sueldo anual de 625 pesetas 156'25 de retribuciones.

La incompleta de Barbalimpia, con el de 437'30 y 109'37 de retribuciones.

La id. de ambos sexos de Valdeganga de Cuenca, con el de 312'50 y 73'12 de retribuciones.

Las id. id. de Bascuñana, Naharros y Rozalen del Monte, con el de 250 y 62'50 de retribuciones cada una.

Escuela de niñas.

La sustitucion de Salvacañete, con el sueldo anual de 275 pesetas y 137'50 de retribuciones, conforme a la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Gárgoles de Abajo, Membriera y Valdearenas, con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La de Montarron, con el de 600.

La de Aldeanueva de Guadalajara, con el de 500.

La de Gajanejos, con el de 450.

La de Sanca, con el de 338.

La de Torrecuadrada de Molina, con el de 362'30.

La de Huérmeces, con el de 343.

La de Valhermoso, con el de 317'50.

La de Huertos, con el de 300.

La de Torremochuela, con el de 280.

La de Mierla, con el de 263.

La de Pozancos, con el de 178'75.

La de La Loma, con el de 125.

Escuelas de niñas.

Las de Romanos y Traid, con el sueldo anual de 416'50 pesetas cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestros de Segovia, con el sueldo anual de 833'33 pesetas (sin emolumentos).

Las Escuelas de Bernardos y Escalona, con el de 825.

La de Fuente-Rebollo, con el de 625.

La de Etreros, con el de 500.

Las de Aldeanueva del Monte, Piniillos, Pinilla Ambroz y Villacorta, con el de 275.

Las incompletas de Burgomillado (anejo de Carrascal) y Peñas-Rubias, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La Regencia de la práctica superior agregada a la Normal de Maestras de Segovia, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Las elementales de Aguilafuente y Santiuste de San Juan Bautista, con el de 550.

La de Garcillan, con el de 416'50.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las de Lominchar, Manzaneque, San Roman y Villarreal ó Ciruelos, con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La de Arcicollar, con el de 312'50.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes a la Junta de Instrucción pública de la provincia a que corresponda la vacante, acompañadas de las hojas de servicio, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días, a contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren a las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Enero de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1838 y 20 de Mayo último, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que a continuación se expresan:

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de la superior de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de la elemental de Valdepeñas, con el de 550 (sin casa ni retribuciones).

La id. de la id. de Carrion de Calatrava, con el de 547'50.

La Escuela incompleta de la Aldea de Ruidera, con el de 375.

La id. id. de Belvis, con el de 250.

Las plazas de Auxiliar de las de Bolaños y la Solana, con el de 275 pesetas cada una.

La Escuela de Ventillas, con el de 275.

La plaza de Auxiliar de la de Corral de Calatrava, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La de nueva creacion de la villa de Anchuras, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la villa de Membrilla, con el de 270, sin casa ni retribuciones.

La id. de Bolaños, con el de 200 id. id.

La id. de Torrenueva, con el de 185 id. id.

La id. de Piedrabuena, con el de 175 id. id.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las elementales de Tejadillos y Valparaiso de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 de retribuciones cada una.

La incompleta de Hontecillas con el de 500 y 125 de retribuciones.

La id. de Arandilla, Casas de Santa Cruz, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes Buenas, Huerquina, Monreal, Ribatajadilla, Aldeas de San Benito y San Hermenegildo, Yemola, Valtablado de Beteta y Vindel, con el de 250 y 62'50 de retribuciones.

Escuelas de niñas.

La elemental de Villar de la Encina, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas y 104'12 de retribuciones.

La sustitucion de la de Santa Cruz de Moya, con el de 275 y 137'50 de retribuciones, conforme a la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las elementales de Armallones, Albalate de Zorita y Recuenco, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La incompleta de Peñalva, con el de 412'50.

La id. de Caspueñas, con el de 375.

La id. de Labros, con el de 345.

La id. de Aguilar de Anguita, con el de 255.

La id. de Riva de Santiuste, con el de 243'75.

La id. de El Sotillo, con el de 235.

La id. de Garbajosa, con el de 280.

La id. de Bochones, con el de 200.

La id. de Jodra del Pinar, con el de 111'25.

Escuelas de niñas.

La elemental de Cobeta, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

La sustitucion de la de Gualda, con el de 208'25 (conforme a la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870).

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la completa de Segovia, dotada con el sueldo anual de 833 pesetas.

La id. de la del Espinar, con el de 550.

La Escuela incompleta de Guijar de Valdevacas, con el de 513'75.

La id. de Collado Hermoso y Uceros, con el de 500.

La id. de Villeguillo, con el de 367'50.

La id. de San Miguel de Bernuy, con el de 320.

La sustitucion de la del Valle de Tabladillo, con el de 312'50.

La Escuela incompleta de Arevalillo, con el de 291'25.

Escuelas de niñas.

La elemental de Navas de Oro, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La id. de Arcones, con el de 416'50.

La plaza de Auxiliar de la del Espinar, con el de 375.

Además del sueldo que a cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes a la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, a contar desde

la fecha en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujeción a lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren a las referidas vacantes.

Madrid 3 de Enero de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo último, se proveerán por oposicion en Febrero próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La elemental de Horcajo de Santiago (segunda Escuela), dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 275 de retribuciones.

La de Puebla de Almanara, con el de 825 y 206'25 de retribuciones.

Escuela de niñas.

La de Barajas de Melo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas y 137'50 de retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia en el término de 30 días, a contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Las oposiciones se celebrarán con arreglo a los programas aprobados por Real orden fecha 7 de Febrero de 1881.

Además del sueldo que a cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son las siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los aspirantes a las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Enero de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Febrero próximo, segun previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Artículo 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

(Continuacion.)

NOMBRE del comprador.	FINCAS.			VECINDAD.	Número del plazo.	Fecha del vencimiento.	PLAZOS.	
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.				Importe.	Pesetas. Cént.
Pablo Sanchez	Rusticas	Clero	Pedraza	Sepúlveda	18	16 Febrero de 1882	30	
id.			Arcones	id.			45	
Santiago Berrocal			Caballar	Caballar			178'25	
id.			id.	id.			89	
Felipe Martin			Uruenas	Uruenas			412	
Angel Garcia			Boceguillas	Boceguillas			187'75	
Julian Garcia			Aldealengua	Aldealengua			51'37	
id.			id.	id.			52'62	
id.			id.	id.			63'75	
id.			id.	id.			62'75	
id.			id.	id.			108'75	
id.			id.	id.			50'25	
id.			id.	id.			75'25	
Baltasar Pastor			La Losa	Segovia	17		50	
Robustiano Casas			Ortigosa del Monte	La Losa			212'50	
id.			id.	id.			97'62	
id.			id.	id.			76'12	
Miguel de Prado			Adrada	Adrada			600'12	
Lucas Vela			Domingo Garcia	Domingo Garcia			500	
Juan Martin			Bernardos	Bernardos			225	
Pedro Calvo			Sequera	Sequera			87'87	
Martin Barrios			Orejana	Orejana			43'62	
Antonio Sanz			id.	id.			100	
Justo Reyes			Otero de Herreros	Otero de Herreros	18		150	
Mariano Matesanz			Remondo	Cuellar			656'37	
Joaquin Arranz			Martin Muñoz	Martin Muñoz	20		19	
José Garcia			Santibañez	Santibañez			43	
José Sanz			id.	id.			50	
Pablo Tribiños			Armuña	Santa Maria de Nieva			551'25	
Antonio Garcia			Santibañez	Santibañez			46'62	
id.			id.	id.			50'63	
Ambrosio Casas			id.	id.			189'25	
Gervasio Botija			id.	id.			320'25	
José Sanz			id.	id.			58	
Andrés Muñoz			id.	id.			44'45	
Miguel Garcia			id.	id.			56'26	
Valentin Jimeno			id.	id.			65	
Julian Moreno			Riahuelas	Riaza	21		381'25	
id.			id.	id.			506'25	
Fernando Lopez			Santibañez	Santibañez			16'37	
Raimundo Alvaro			Pedraza	Pedraza			42'50	
id.			id.	id.			87'50	
Miguel Arribas			Arcones	Arcones			51'62	
Leon Martin			Orejana	Ventosa			87'50	
id.			id.	id.			127'75	
Celestino de Frutos			Basardilla	Basardilla	22		37'50	
Manuel de Rojas			Arroyo de Cuellar	Valladolid	23		350	
id.			id.	id.			337'62	
id.			id.	id.			126'37	
id.			id.	id.			284'37	
Simon Alvarez			Remondo	id.			50	
Santiago Berrocal			Higuera	Higuera			145'50	
Andrés Perez			Caballar	Segovia			462'50	
Ignacio Carral			Armuña	Armuña			226'25	
id.			San Idefonso	San Idefonso	24		220'15	
id.			id.	id.			63'87	
id.			Ontoria	id.			62'87	
id.			Revenga	id.			12'50	
Celestino de Frutos			Navas	id.			63'75	
Gregorio Saez			Basardilla	Basardilla			112'87	
Mateo Santos			Aldea del Rey	Segovia			375	
Leon Alvaro			Condado	Condado			212'50	
Antonio Piñuela			Valleruela	Matilla			197'75	
Miguel de Prado			Otero de Herreros	Otero de Herreros	28		167'87	
Juan Piñuela			id.	id.			123'87	
Faustino Sanz			id.	id.			153	
Idefonso Labrador			Turégano	Turégano	17	5	326'25	
Apolinar Gutierrez			Segovia	Segovia		6	460	
Santiago Trapero			id.	id.			105	
Francisco Martin			Turégano	Turégano			30	
id.			Fuentesoto	Sangajo			76'25	
Francisco Eulogio Pastor			id.	id.			132'75	
id.			Pajarejos	Sepúlveda	1		102'50	
id.			id.	id.			250	
Saturio Moreno			Aldeanueva	Riaza	3		204	
Francisco Martin			Fuentesoto	Sangajo	6		277'50	
Eugenio Matamala			Muñoveros	Muñoveros	7		212'50	
Hilario Barrio			Fuentesoto	Fuentesoto	8		50'12	
id.			id.	id.			190	
Domingo Martin			id.	id.			13'87	
id.			id.	id.			10'12	
id.			id.	id.			25'87	

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

La Direccion General de Rentas Estancadas en circular de 13 de los corrientes, publicada en la Gaceta de Madrid, numero 20, correspondiente al dia 20 del actual, me comunica lo siguiente:

Habiendose consultado a esta Direccion General si debe exigirse el timbre móvil de 75 centimos de peseta a los individuos de clases pasivas que tienen la facultad de justificar su existencia y vecindad por medio de oficio escrito de su puño y letra para el percibo de sus haberes, y en las revistas semestrales por estar invertido del carácter de Jefes de Administracion a sus asimilados:

Considerando que los referidos oficios tienen el carácter de féas de vida, cuyos documentos deben llevar el timbre de 75 centimos si los haberes que perciben los individuos a que se refieren importan 1.000 ó más pesetas anuales. a tenor de lo que previene el artículo 55 de la ley provisional del timbre del Estado de 31 de Diciembre último.

Y considerando que siendo la razon de haberse permitido hasta aqui a los referidos Jefes de Administracion y sus asimilados que estendieran dichos oficios en papel comun la de haberse dispensado a las clases pasivas en general del uso del papel sellado en los justificantes librados antes por los Curas párrocos y hoy por los Jueces municipales, está fuera de duda que la novedad introducida por la citada Ley alcanza a todos los pasivos sin distincion; esta Direccion general, en uso de la facultad que le confiere el art. 109 del Reglamento de 31 de Diciembre anterior para la ejecucion de la repetida Ley, he acordado declarar que los efectos del art. 55 de la misma son aplicables a todos los justificantes de existencia que deben presentar mensual y semestralmente los individuos de clases pasivas en general, y en tal concepto los que se hallen investidos del carácter de Senadores, Diputados a Cortes, Jefes Superiores y de Administracion, Coroneles y sus Similares, bien obligados a extender en papel de la clase 12.ª los oficios con que justifican su existencia en las revistas semestrales ó que se dispongan y para el recibo de sus haberes.

Al propio tiempo y con objeto de evitar dudas en la aplicacion de los artículos 31 y 94 de la mencionada Ley, la Direccion advierte a V. S. que debe cuidar se adhiera el timbre móvil de 10 centimos en las autorizaciones administrativas que para el percibo de sus haberes, y pensiones confieren los individuos de clases pasivas, así como que a los oficios en que las Autoridades militares trasladan a los interesados las Reales órdenes de los Ministerios de Guerra y Marina concediendo pensiones de Monte Pío militar y de marina, se una el papel de pagos ó timbre móvil correspondiente, con arreglo a la escala que establece el referido art. 94 de la Ley tantas veces citada, observando igual procedimiento en los oficios de acumulacion de las mismas pensiones que V. S. autorice en uso de sus facultades.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas, en telegrama de este dia se inserta en el presente Boletin oficial a los efectos consiguientes.

Segovia, 21 de Enero de 1882.—El Delegado de Hacienda interino, José Joaquin de Urrengoechea.

Alcaldia de Carbonero de Ahusin.

En el dia seis de Febrero próximo

y hora de diez a once de su mañana, ante mi autoridad se celebrará subasta del arrendamiento de caza y pesca de este término municipal, por espacio de cuatro años y tipo de cuarenta pesetas anuales, que es la cantidad acordada como arbitrio especial por este Ayuntamiento y Junta Municipal en el presupuesto ordinario corriente, y aprobado por la Superioridad.

El aprovechamiento de este remate se hará bajo el pliego de condiciones que redactará dicho Ayuntamiento, el cual permanecerá expuesto al público en la Secretaria del mismo, hasta indicado dia por si alguno de sea enterarse.

Lo que se hace público por este medio, para conocimiento de la provincia y concurrencia de licitadores.

Carbonero de Ahusin 25 de Enero de 1882.—El Alcalde, Eustaquio Sanz.

Alcaldia de Bercial.

El Ayuntamiento consistorial de esta localidad con su Junta municipal de asociados y un número igual a estos de contribuyentes, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 72 de la vigente ley municipal, ha acordado en sesión ordinaria del 15 del actual Diciembre de 1881, proceder al deslinde y amojonamiento general de todos los caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres públicas de este término jurisdiccional.

Y a fin de que todas las personas a quienes pueda interesar, acudan a presenciar dicha operacion, que dará principio sin levantar mano hasta terminaria el dia 26 del próximo Enero de 1882, en adelante, desde cuya fecha, se convoca por el presente a todos los contribuyentes sujetos a esta Jurisdiccion, para presenciar dicho acotamiento que se ha de verificar, y despues de hecho, se les concede un plazo de 15 dias para oír las reclamaciones que se presenten, provistos de sus documentos legales de la pertenencia, pues pasado dicho plazo no será atendida reclamacion alguna, quedando firme, consentida y definitivamente hecha dicha operacion.

Advirtiendole igualmente que una vez practicado el deslinde en la forma expresada, no se consentirá bajo pretexto alguno la destruccion de los hitos y mojones que se remueven y formen de nuevo, ni ménos que se intrusen a labrar parte del terreno acotado, bajo la responsabilidad que corresponda a sus autores, y que será exigida, sin contemplacion de ningun género.

Bercial 15 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Doroteo Garcia.

Juzgado municipal de Segovia.

D. Valentin Lopez Martin, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta ciudad de Segovia, por enfermedad del que lo es en propiedad.

Certifico: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio verbal, a instancia de D. Martin Cobas, de esta vecindad, en concepto de apoderado de D. Andrés Rubio, contra

su convecina Doña Petra Herrero, sobre pago de pesetas, en el que ha recaído la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Segovia a 11 de Noviembre de 1881, ante el Sr. D. Faustino de Torres Pastor, Juez municipal suplente con ejercicio de la misma: Visto este juicio civil verbal, entre partes como demandante D. Martin Cobas, de esta vecindad, en concepto de apoderado de D. Andrés Rubio, y como demandada Petra Herrero su convecina, sobre pago de 750 reales; y

Primero. Resultando que Don Martin Cobas de esta vecindad, en concepto de apoderado de D. Andrés Rubio, interpuso demanda de juicio verbal civil en este Juzgado, reclamando a Petra Herrero, de esta vecindad, como heredera de su difunto marido Rufino Sanz, la cantidad de 750 reales:

Segundo. Resultando que la demandada no compareció al acto del juicio, a pesar de constar legalmente citada, segun aparece de la papeleta de demanda:

Primero. Considerando que por el demandante se presentó escritura pública otorgada por ante el Notario que fué de esta ciudad D. Baltasar Pastor, con fecha 8 de Marzo de 1869, por la que el Rufino Sanz reconoció un crédito a favor de Don Andrés Rubio, de 750 reales. Los cuales se garantizaban con una casa de la pertenencia del Sanz, sita en el pueblo de la Higuera y cuyos linderos se mencionan en la Escritura:

Segundo. Considerando que los herederos suceden a sus causahabientes en todos sus derechos activos y pasivos:

Tercero. Considerando que todo demandado citado por autoridad competente, está obligado a comparecer y de no hacerlo así se le declara rebelde por solo este hecho y obligado al pago de la cantidad reclamada, mas las costas y gastos.

Visto el artículo 527 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldia a la demandada Doña Petra Herrero, a que pague al demandante D. Martin Cobas, en concepto de apoderado de D. Andrés Rubio, los 750 reales, ó sean 87 pesetas 50 centimos, reclamados en este juicio y las costas y gastos del mismo.

Y por esta sentencia que se hará saber al demandante, y por la rebeldia de la demandada en los estrados del Juzgado, insertándose en el Boletin oficial de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 679 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firmó el Sr. Juez de que yo el Secretario habilitado certifico: Faustino Torres Pastor.—Valentin Lopez.

Y en cumplimiento a lo mandado y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente certificacion visada por el señor Juez en Segovia a 13 de Enero de 1882.—V.º B.º: Faustino Torres Pastor.—Valentin Lopez, Secretario habilitado.

D. Valentin Lopez Martin, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta ciudad de Segovia, por enfermedad del que lo es en propiedad.

Certifico: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio civil verbal, a instancia de D. Pantaleon Toledano, de esta vecindad, contra su convecino D. Gabriel Garcia, sobre pago de pesetas, en el que ha recaído la siguiente.

Sentencia. En la ciudad de Segovia a 16 de Diciembre de 1881, el Sr. D. Feliciano Llover, Castelo, vistos los autos de juicio verbal civil, entre partes como demandante Don Pantaleon Toledano, y como demandado Gabriel Garcia, ambos de esta vecindad, y no habiendo comparecido el demandado a pesar de constar legalmente citado, se celebró el juicio en su rebeldia; y

Primero. Resultando que el demandante, en el acto del juicio, reclama del demandado le abone y pague 140 pesetas, ó sean 560 reales que es en deberle segun recibo privado suscrito por el propio demandado y plazo vencido.

Primero. Considerando que la pretension del demandante se funda en no haberse satisfecho por el demandado 140 pesetas que es en deberle en virtud de documento privado suscrito y firmado por el propio demandado en 30 de Octubre de 1879, y cuyo pago había de verificarse en 26 de Agosto último.

Segundo. Considerando que todo demandado citado por autoridad competente, está obligado al pago de cantidad reclamada más las costas y gastos.

Tercero. Considerando que el demandante ha probado la existencia y legitimidad de la deuda que reclama sin que se haya expuesto nada en contrario:

Visto el artículo 527 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldia al demandado Gabriel Garcia, a que pague al demandante D. Pantaleon Toledano 140 pesetas, ó sean 560 reales, reclamados en este juicio y en las costas causadas y que se causen hasta la completa terminacion del mismo.

Y por esta sentencia que se hará saber al demandante, y por la rebeldia del demandado en los estrados del Juzgado, insertándose en el Boletin oficial de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 679 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firmó el Sr. Juez de que yo el Secretario habilitado certifico.—Feliciano Llover, Castelo.—Valentin Lopez.

Y en cumplimiento a lo mandado y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente certificacion visada por el Sr. Juez en Segovia a 18 de Enero de 1882.—V.º B.º: Feliciano Llover, Castelo.—Valentin Lopez, Secretario habilitado.